



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por BETTY MARÍA NÚÑEZ MANOSALBA en contra de GUILLERMO SÁNCHEZ AVILÉS Y PERSONAS INDETERMINADAS., informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Julio 4 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.023-00287-00.

DEMANDANTE: BETTY MARÍA NÚÑEZ MANOSALBA

DEMANDADO: GUILLERMO SÁNCHEZ AVILÉS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- Se adjunta el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia, con fecha de expedición del 13 de enero de 2023; sin embargo, debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.
- Se adjunta el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, con fecha de expedición del 7 de febrero de 2023; sin embargo, debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

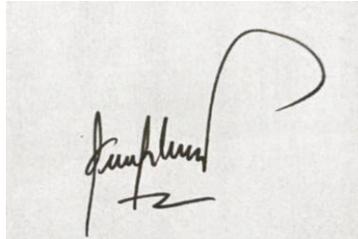
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALFONSO LENTINO RODELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.365.319 de Cartagena y T.P No. 214.175 del C. S de la J, para actuar en representación del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2652b03aa28cdbcb860a3c5a2509a28d5d42cc00a5bb63f6e8893e0426f7a0a**

Documento generado en 04/07/2023 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>